

Oficio Nro. DGAC-ZASJ-2022-0072-O

Guayaquil, 29 de agosto de 2022

**Asunto:** Se solicita que se deje sin efecto gestionar la Acción de Incumplimiento por ser competencia privativa de la Corte Constitucional Juicio nro. 09209-2019-05769.

Abogado

Andrés Fernando García Escobar

**Juez de la Unidad Judicial Norte de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil**

**UNIDAD JUDICIAL NORTE DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

En su Despacho

De mi consideración:

**UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

**MGS. XIMENA CRISTINA QUINDE PAREJA**, en calidad de Procuradora Judicial del Director General de Aviación Civil, designada mediante Oficio nro. DGAC-DGAC-2020-1773-O, dentro del Juicio nro. 09209-2019-05769, a usted con el mayor comedimiento digo:

**1.- VULNERACIÓN DEL DERECHO: DEBIDO PROCESO Y LEGALIDAD:**

Con fecha 16 de marzo de 2022, su Autoridad puso a conocimiento lo siguiente:

*“VISTOS: AB. ANDRÉS GARCÍA ESCOBAR Msc.- En mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas.- Puesto el presente proceso en mi despacho el 23 de febrero del 2022.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por la Aviación Civil (Ab. Angela Mariana Salvatierra Perez, Abogada de la Dirección General de Aviación Civil), de fecha 8 de marzo del 2022 a las 14h49, puesto al despacho el día 15 de febrero del 2022 a las 15h00.- EN LO PRINCIPAL .- En virtud de lo ordenado por esta autoridad mediante auto de fecha 18 de febrero del 2022 a las 10h36, previo a disponer y proveer lo que en derecho corresponda, se procede a correr traslado a la contraparte con el escrito y documentos anexados al proceso remitidos a esta autoridad por parte de la Aviación Civil (Ab. Angela Mariana Salvatierra Perez, Abogada de la Dirección General de Aviación Civil), de fecha 8 de marzo del 2022 a las 14h49, en relación a lo peticionado por esta autoridad mediante oficio de fecha 22 de febrero del 2022, oficio No. 19093-2022-11T-UJFFMNA-G, a dicha institución. Se conmina al accionante gestionar en la Defensoría del Pueblo lo peticionado a esta institución mediante oficio de fecha 22 de febrero del 2022 oficio No. 19092-2022-11T-UJFFMNA-G, recibido por dicha institución el 3 de marzo del 2022 a las 16h46. **Todo esto previo a remitir el informe a la Corte Constitucional en virtud de la interposición de la demanda de Acción de Incumplimiento presentada a esta autoridad por los accionantes en este proceso Constitucional**, recordándole a las partes procesales que el expediente original no reposa en esta judicatura. Actué en calidad de Secretaria encargada de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Guayaquil la profesional del derecho Ab. LORENA VERA RODRIGUEZ.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE”.*

Cabe destacar que acorde a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a la parte actora presentar la referida acción de incumplimiento a la Corte Constitucional, conforme se desprende del artículo 163:

*“Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.-Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, **se ejercerá la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional**”.*

En concordancia con el numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador:

Oficio Nro. DGAC-ZASJ-2022-0072-O

Guayaquil, 29 de agosto de 2022

*“Art. 436.-La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales”.*

Es necesario indicar que el tratamiento jurídico de la Acción de Incumplimiento es diferente a la Acción Extraordinaria de Protección, en virtud que ésta última le corresponde sustanciar ante la judicatura acorde a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

*“Admisión.-La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días”.*

De lo expuesto, se colige que le corresponde sustanciar la Acción Extraordinaria de Protección, a la Autoridad donde se dictó la decisión definitiva, por lo que existe ley expresa para esta garantía, así como también de la garantía constitucional de la Acción de Incumplimiento como se ha señalado anteriormente, y que guarda estricta relación con el artículo 95 del Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, que en su parte pertinente manifiesta:

*“Art. 95.-Objeto.-La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales constituye una garantía jurisdiccional de competencia privativa de la Corte Constitucional, cuya finalidad comporta la protección eficaz e inmediata de los derechos constitucionales y de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos a través de la plena ejecución de las sentencias, dictámenes, resoluciones y/o acuerdos reparatorios de la justicia constitucional”.*

De la normativa antes citada, es necesario enfatizar que los servidores deben ejercer sus competencias y atribuciones en base a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y la ley, principio fundamental en el Derecho Público consagrado en el artículo 226 de la normativa Ut. Supra, como el principio de Legalidad.

*“Art.226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Al referimos a este principio, el cual, se encuentra desarrollado por la Corte Constitucional, el mismo, que guarda relación con el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 del Marco Constitucional.

La Corte Constitucional ha manifestado referente al principio de legalidad en su sentencia nro. 015-10-SEP-CC dictada dentro de la causa nro. 0135-09-EP:

*“Las Constituciones de nuestros países garantizan la seguridad jurídica a través de algunas concreciones como: el principio de la legalidad, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales ( ... )”.*

*“El principio de legalidad emerge cuando todas las acciones que emanan del poder público, se encuentran en completa armonía con las reglas de derecho .”*

La Corte Constitucional expresó referente al principio de seguridad jurídica, en la Sentencia No. 131-14-SEP-CC:

*“Para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional”.*

**Oficio Nro. DGAC-ZASJ-2022-0072-O**

**Guayaquil, 29 de agosto de 2022**

Por lo expuesto, solicito que la parte actora presente la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional, en virtud que las normas antes expresadas le corresponde esta garantía sustanciar ante dicho Organismo Jurisdiccional y no ante su Autoridad.

## **2.- ACLARACIÓN:**

Cabe aclarar a su Autoridad, que la Dirección General de Aviación Civil se encuentra ejecutando las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia emitida por su Autoridad, los cuales han sido puesto a conocimiento a través de los oficios cursados a los entes involucrados y que deben reposar en el expediente judicial.

Sin embargo, este accionar no solo depende de nuestra entidad, si no que involucra a otras Carteras de Estado, tales como: Ministerio de Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que solicito se tome en consideración las acciones que ha venido ejecutando la Dirección General de Aviación Civil, en observancia a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y **los derechos de las partes.***

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

***h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.***

Esta garantía también ha sido desarrollada por la Corte Constitucional a través de la sentencia nro. 117-14-SEP-CC, que manifiesta:

*“La Corte Constitucional sostiene que: “De esta manera el debido proceso se constituye en el “axioma madre”, el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar”.*

*Por lo expuesto, los jueces como garantes del cumplimiento de la Constitución y del ordenamiento jurídico, deben ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento y respeto de este derecho. Concretamente, respecto del derecho a la defensa, esta Corte ha señalado: “De esta forma se establece constitucionalmente el derecho a la defensa de toda persona, y en tal sentido, todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá, en última instancia, indefensión. En otras palabras, esta garantía esencial es una manifestación del debido proceso (...) En suma, el pleno ejercicio del derecho a la defensa es vital durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá en última instancia el resultado del mismo (...)”.*

## **3.- NOTIFICACIONES:**

Las notificaciones que me correspondan en este proceso las recibiré en los correos institucionales señalados para el efecto y que me permito consignarlos nuevamente:

notificaciones.r2@aviacioncivil.gob.ec  
angela.salvatierra@aviacioncivil.gob.ec  
ximena.quinde@aviacioncivil.gob.ec

Firmo en calidad de Procuradora Judicial, debidamente autorizada para este efecto.

**Oficio Nro. DGAC-ZASJ-2022-0072-O**

**Guayaquil, 29 de agosto de 2022**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ximena Cristina Quinde Pareja  
**ABOGADO 3**

Referencias:

- DGAC-ZASJ-2022-0062-O

Copia:

Señor Magíster  
Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**Subdirector Zonal del Litoral**

Señorita Magíster  
Angela Mariana Salvatierra Perez  
**Abogada 2**